

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 853 DE 2021

( 28 de marzo de 2021)

*“Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado”*

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

**C O N S I D E R A N D O**

Que con escrito radicado bajo el número 3248 de 23 de agosto de 2017, **EMPRESA INTEGRADA DE TRANSPORTE DE BOGOTA ETIB SAS**, identificada con Nit. 900.365.651-6, a través de Representante Legal o gerente de la empresa, el señor **DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y el señor **GUSTAVO ADOLFO HERRERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.653.043**.

**ACTUACIONES PROCESALES**

Que la solicitud presentada por la **EMPRESA INTEGRADA DE TRANSPORTE DE BOGOTA ETIB SAS**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** por auto No. 2612 de fecha 1 de noviembre de 2017.

Mediante radicado No 08SE2017721100000008800 del 6 de diciembre de 2017, se citó a la empresa con el ánimo de llevar a cabo audiencia administrativa el día 13 de febrero de 2018 a las 10 am en las instalaciones del Ministerio de trabajo.

Mediante radicado No. 08SE2017721100000008796 del 6 de diciembre de 2017, se citó al trabajador con el ánimo de llevar a cabo audiencia administrativa el día 13 de febrero de 2018 a las 10 am en las instalaciones del Ministerio de trabajo.

Posteriormente, mediante auto comisorio No. 1637 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a **LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO** Inspectora 6 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

La suscrita remitió oficio radicado No. 08SE2020721100000001760 del 12 de febrero de 2020, en aras de continuar con el trámite se solicitó información sobre si el trabajador **GUSTAVO ADOLFO HERRERA**

**RESOLUCION NÚMERO 853 DE 2021  
(28 de marzo de 2021)**

*“Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado”*

TORRES continua o no la relación laboral con EMPRESA INTEGRADA DE TRANSPORTE DE BOGOTA ETIB SAS y allegar los soportes correspondientes.

Conforme a la situación actual, el Ministerio del Trabajo expidió Resolución No. 784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" Art. 2 numeral 1. Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas”

De la misma forma la Resolución No. 876 del 01 de Abril de 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", que establece entre otras, ARTÍCULO 1. MODIFICAR los numerales 1° y 3° del artículo 2° de la Resolución 0784 del 17 de Marzo de 2020 expedida por este Ministerio, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2. MEDIDAS, numeral 1: Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas”

Que la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020 “ARTICULO 1. Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020...”

La comunicación radicada No. 08SE2020721100000001760 del 12 de febrero de 2020 por correo certificado no llegó a su destinatario, nuevamente se remitió comunicación de forma electrónica al correo [helman.medina@etib.com.co](mailto:helman.medina@etib.com.co) y al correo [paula.sarmiento@etib.com.co](mailto:paula.sarmiento@etib.com.co) el día 12 de febrero de 2021.

A través de correo electrónico de 5 de marzo de 2021 la **EMPRESA INTEGRADA DE TRANSPORTE DE BOGOTA ETIB SAS** allega comunicación informando lo siguiente: “(...) nos es grato informarle que el colaborador GUSTAVO ADOLFO HERRERA TORRES; actualmente se encuentra laborando activamente sin ninguna novedad, pues con el acompañamiento del proceso de SST de la Empresa, se logró desde hace ya unos años la reincorporación del colaborador a la vida laboral activa.

Actualmente el Señor Herrera, continúa vinculado a la Empresa bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo a término indefinido, desarrollando las labores para las cuales fue contratado; en tal sentido, **solicitamos respetuosamente el desistimiento del trámite inicialmente pedido a su honorable despacho.**

**RESOLUCION NÚMERO 853 DE 2021  
(28 de marzo de 2021)**

*“Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado”*

De acuerdo a lo anterior, agradecemos su diligencia y colaboración en el proceso y en igual forma solicitamos se surta lo correspondiente para **formalizar el proceso de desistimiento a nuestra petición inicial.** Y se anexan carta de solicitud de desistimiento expreso y certificación cámara de comercio.

Que teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicado bajo el número 3248 de 23 de agosto de 2017, ésta deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del CPACA.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio, de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8° del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración.

Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la petición radicada con el número No. 3248 de 23 de agosto de 2017, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) el señor **GUSTAVO ADOLFO HERRERA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.653.043**, presentada por la **EMPRESA INTEGRADA DE TRANSPORTE DE BOGOTA ETIB SAS**, identificada con Nit.

**RESOLUCION NÚMERO 853 DE 2021  
(28 de marzo de 2021)**

*“Por medio del cual se decreta un desistimiento expreso dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado”*

900.365.651-6 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al ciudadano y tramites y/o de apelación ante la Dirección territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, lo pueden dirigir al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, a los interesados conforme a lo previsto de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo de la siguiente manera:

1. **A la empresa**, Avenida Dorado No. 68C-61 oficina 529 en la ciudad de Bogotá D.C. al correo electrónico [paula.sarmiento@etib.com.co](mailto:paula.sarmiento@etib.com.co) y [helman.medina@etib.com.co](mailto:helman.medina@etib.com.co)
2. **Al trabajador**, transversal 41 #70C-30 Barrio Arborizadora alta.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**DUNYA FERNANDA NEIRA CASTRO**  
Coordinadora

**Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

Proyectó y revisó. Leidy Rodríguez   
Aprobó: Dunya Fernanda Neira Castro